

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

7ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ITALO B. A. PIAGGI
Y DE LA SEÑORA MARIA ROSA PIZZUTO

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señores CARLOS G. HUWILER
y JULIO CÉSAR GUZMÁN

Diputados presentes

Albanesi Alberto J.
Bacza Celia
Barba Luis Angel
Barone María Luisa
Bereilh Rolando C.
Beverati Federico F.
Brandoni Adolfo
Bronzini Teodoro
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cerizola Leandro José
Costa Benito
de Elías Arturo E.
Egan Norma B.
Escobar Enrique Q.
Faranna José
Fulco Josefina
Gaitán Victoriano A.
García Justo
Gherman Angel Pedro
Giorgi Carlos C.
Gómez Telma
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermida Haydée
Isla María Rosaura

Juárez Elena
Larrondo Alfredo
López Juan
López Roux Manuel
Marini Anselmo A.
Martínez Juan Carlos
Mercado Rubén José
Nicolini Agustín S.
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Piaggi Italo B. A.
Pizzuto María Rosa
Poli Emilio
Quiroga Oscar
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica
Rossia Vilma Magdalena
Salvo Juan Edmundo
Santos Bernardo M.
Semería Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Villar Juan E.

Diputados ausentes

CON AVISO
Argüello Juan Antonio
Asenjo Alberto Miguel
Bellelli Clodomiro

Filippi Luciano F.
Ijurco Anacleto
Lisazo Norberto
Martínez Juan José
Rocca Darmancio

SIN AVISO

Aita Antonio
Arana Carlos María
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José
Bilbao Alfredo César
Bini Ermino
Blanco Rubén Víctor M.
Bravo Carlos A.
Buceta Victoriano
Cortázar Eleodoro M.
Crespo Federico A.
Ercilla Felipe F.
Esteves Eduardo
Lagos César Mariano
López Rodolfo A.
Mujica Manuel Martín
Murias José (h.)
Parodi Emilio C.
Pologna Aurelio José
Sclavi Mario H.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Zubiaurre Alberto

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

S U M A R I O

1

Manifestaciones en minoría, pág. 1452.

2

Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Aprobación de la versión taquigráfica, página 1454.

3

Asuntos entrados. Inasistencias de señores diputados, página 1454.

4

Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 1454.

5

Tratamiento sobre tablas y aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de reforma de la Ley General de Pavimentación, página 1454.

ASUNTOS ENTRADOS:

6

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de reforma de la Ley General de Pavimentación, página 1475.

7

Comunicaciones del Honorable Senado, página 1475.

APENDICE:

Publicaciones dispuestas por la Presidencia, página 1476.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

— En la ciudad Eva Perón, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores diputados en minoría, en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia de la Vicepresidenta 2ª, Diputada doña María Rosa Pizzuto, y siendo la hora 8 y 25, dice el

Sr. Mercado — Pido la palabra.
Sra. Presidenta Pizzuto — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado—Teniendo conocimiento de que hay número suficiente de diputados en la Casa, hago moción en el sentido de que se continúe llamando a sesión.

Sra. Presidenta Pizzuto — Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

Sra. Presidenta Pizzuto — Habiendo asentimiento se continuará llamando a sesión.

— Ocupa la Presidencia el titular, Diputado don Italo A. B. Piaggi.

— Pasados unos minutos de espera, dice el

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — ¿Qué número hay en el Recinto, señor Presidente?

Sr. Presidente Piaggi — Treinta y siete señores diputados.

Sr. Bronzini — No hay número entonces, señor Presidente.

Sr. Simini — La Cámara acaba de resolver que se espere unos minutos porque hay número en la Casa.

Sr. Bronzini — ¿Se hizo indicación?

Sr. Presidente Piaggi — Sí, señor Diputado.

— Siendo la hora 8 y 55, dice el

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Voy a pedir que se aplique sin más trámite la segunda parte del artículo 145 del Reglamento.

La razón de mi pedido reconoce en este caso un antecedente muy singular, muy especial y muy importante, que debe ser ponderado por la Honorable Cámara y por el señor Presidente. Hace muy pocos minutos he recibido el telegrama de la Presidencia haciéndome saber que la Cámara sesionará hoy a las 7 y 30. He llegado a la Cámara y me encuentro con que en este momento ha transcurrido la primera media hora de que habla el artículo 145 del Reglamento y también la segunda media hora, quedando obligado el Presidente de la Cámara a declarar levantada la sesión.

Ninguno de mis compañeros de sector está en condiciones de llegar a este Recinto, porque, si el Diputado que ha-

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

bla, viviendo en esta ciudad, recibió el telegrama hace un momento, no es posible que lo hayan recibido sus demás colegas.

Tal es la razón importante y fundamental que exige en este caso más que en ningún otro la aplicación estricta del Reglamento, declarándose levantada la sesión.

Sr. Presidente Piaggi—Ha sido aprobada la indicación de esperar hasta que haya número, señor Diputado.

Sr. Marini — Pero según el Reglamento esta indicación puede hacerse dentro de la primera media hora, y transcurrida la segunda media hora siguiente, ya no se puede esperar más, salvo que la Cámara resolviera realizar sesión en minoría. Pero ya no se podría celebrar la sesión en mayoría.

Sr. Presidente Piaggi — La indicación ha sido aprobada y la Presidencia entiende que debe continuar llamando a sesión, por haber número suficiente en la Casa.

Sr. Marini — Pido que se dé lectura al artículo 145 del Reglamento.

Sr. Bronzini — Adhiero al pedido.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a dar lectura al artículo 145 del Reglamento.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo): Artículo 145.—Pasada media hora de la fijada para la sesión, el Presidente llamará al Recinto y si hubiese número para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de diputados presentes en la Casa y en el Recinto. Transcurrida media hora más, si no hubiese número, deberá declarar levantada la sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, apoyado por lo menos por diez diputados presentes.

Sr. Marini — Parece muy claro el texto del Reglamento: «Sin más trámite».

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — El texto de esta disposición reglamentaria, señor Presidente, es a mi juicio claro y esa claridad está, por otra parte, reforzada con los antecedentes de esta Cámara. El Reglamento establece que pasada media hora de la fijada para la sesión, el Presidente llamara al Recinto y, si hubiese número

para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de diputados presentes en la Casa y en el Recinto.

La segunda parte de esta disposición reglamentaria a que ha hecho referencia el señor Diputado Marini, dice lo siguiente: «Transcurrida media hora más, si no hubiese número, deberá declarar levantada la sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, apoyado por lo menos por diez diputados presentes».

Sr. de Elías — Pido la palabra.

Sr. Bronzini — Evidentemente, señor Presidente, la Cámara está facultada para poder sesionar en minoría, pero no para otra cosa, y lo que los señores diputados pueden preguntarse es a cuáles efectos autoriza el Reglamento para que la Cámara sesione en minoría.

Sr. Simini — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — La Cámara puede sesionar en minoría incluso para compeler a los inasistentes, vale decir que el propósito fundamental de esa disposición es lograr quórum en el Recinto.

Sr. Bronzini — Claro. Era precisamente lo que yo iba a decir al final de mi intervención: Que cuando el Reglamento habla de sesionar en minoría es porque entiende que pueden los señores diputados sesionar en esas condiciones a los efectos de lograr el quórum reglamentario, pero esta Cámara está sesionando en silencio; es decir, que está congregada en el Recinto en número de minoría, sin hablar, sin proponer y sin arbitrar ningún recurso.

Sr. de Elías — Pido la palabra.

Sr. Bronzini — Lo que quiere decir que en el ánimo de los señores diputados está el pensamiento de esperar a los efectos de que vengan los ausentes y ese trámite es arbitrario, es antirreglamentario, no está previsto por el Reglamento.

Si alguno de los señores diputados, partidario de esta sesión en minoría lo hubiese propuesto...

Sr. Presidente Piaggi — Advierto al señor Diputado que se ha hecho la indicación en minoría y fué aprobada.

Tiene la palabra el señor Diputado de Elías.

Sr. de Elías — He insistido en mi pedido de uso de la palabra para hacer

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

la propuesta concreta, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento, para que se sesione en minoría. Esa ha sido mi intención ya que no acostumbro a interrumpir a los señores diputados que están en uso de la palabra.

De manera que hago la moción concreta de mantener la reunión en minoría hasta obtener número en el Recinto.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción del señor Diputado de Elías.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Teniendo conocimiento de que existe número con exceso en la Casa para sesionar, solicito que la Presidencia invite a los señores diputados a tomar asiento en sus bancas, para poder comenzar la sesión.

Sr. Presidente Piaggi — Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

2

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— Siendo la hora 9 y 05, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Con la presencia de 47 señores diputados en el Recinto y 48 en la Casa, declaro abierta la sesión.

Invito al señor Diputado Marini a izar el pabellón nacional y a los señores diputados y público presente a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, el señor Diputado Anselmo A. Marini, procede a izar la Bandera Nacional. (*Aplausos*).

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior. Si no se observa se dará por aprobada.

— Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS
INASISTENCIAS DE SEÑORES DIPUTADOS

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados:

Sr. Secretario Ondarra — Justifican su inasistencia a la sesión de la fecha los siguientes señores diputados: Argüello, Asenjo, Bellelli, Filippi, Ijurco, Lisazo, Martínez J. J., Rocca y Valle.

4

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Secretario Ondarra — El Poder Ejecutivo ha remitido la siguiente comunicación que la Presidencia destinó a comisiones:

Mensaje y proyecto de ley, de Reforma de la Ley General de Pavimentación.

— A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos.

5

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY, DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE PAVIMENTACION.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción para que, apartándonos del Reglamento, tratemos sobre tablas el proyecto de ley, de Reforma de la Ley General de Pavimentación.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Entiendo que se está aplicando, para la sanción de tratamientos sobre tablas, en estos últimos tiempos, un procedimiento que no corresponde, por antirreglamentario. Considero que solamente por excepción y cuando el asunto inviste los extremos de suma importancia, urgencia y gravedad, cabe el arbitrio que ya es habitual en esta Cámara para tratar sobre tablas asuntos remitidos

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

por el Poder Ejecutivo y que recién tienen entrada en este Cuerpo. En asuntos considerados y estudiados por las comisiones, cabe que la Cámara los dilucide en tales términos de urgencia, pero cuando se trata de cuestiones que la Cámara desconoce en términos totales, que acaban de tener ingreso, yo entiendo que la moción de sobre tablas no corresponde, particularmente cuando no revisten los extremos a que hice referencia.

Entiendo, señor Presidente, que a esta altura de nuestra actuación y de nuestra experiencia, cabe decir que en la provincia de Buenos Aires ya no hay Poderes, ya no existen los Poderes de la Constitución, y que los distintos Poderes se han perdido el respeto y la consideración mutua que se deben.

Sr. Simini — En opinión del señor Diputado.

Sr. Bronzini — Esa circunstancia la he venido advirtiendo en el transcurso de estos últimos meses; y ahora puedo decir, aleccionado aún más, que los Poderes se han perdido el respeto que se deben a sí mismos.

No es concebible, señor Presidente, en una situación corriente como es la que están viviendo la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, que asuntos de tanta importancia como es el que fué considerado en la sesión de ayer y como es este otro para el que ha sido citada la Cámara, que los diputados sean abogados...

Sr. Simini — ¿A qué asunto se refiere el señor Diputado?

Sr. Bronzini — ...a la situación difícil y humillante de tratar un asunto, como el que acaba de ser enunciado, respecto del cual el presidente del bloque mayoritario ha pedido que sea tratado sobre tablas. Los señores diputados que deben considerar un proyecto de ley tan importante, ni siquiera han escuchado la lectura de su texto. Por eso voy a votar en contra de la moción formulada por el señor Diputado Mercado; y es también por eso que dejo sentada mi protesta por la desconsideración y la falta de respeto con que es tratada esta Cámara por el Poder Ejecutivo. Además, la moción que acaba de hacer el señor presidente del bloque mayoritario, entraña una desconsideración tan importante como es la del Poder Ejecutivo respecto de los señores diputados, y por eso dejo también expresada mi protesta.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini—Señor Presidente: Tengo la obligación de agotar —dentro de los medios que me da el Reglamento, que es la ley a que estamos sometidos todos los integrantes de la Honorable Cámara—, los recursos para evitar que esta sesión realice el propósito para el que ha sido citada, de tratar el proyecto de Ley de Pavimentación.

Cuando la Cámara no estaba en número pedí que se aplicara directamente la segunda parte del artículo 145, y ahora que se ha iniciado la sesión y que la Cámara debe pronunciarse respecto a la moción de sobre tablas, voy a usar el otro recurso que me permite el Reglamento y pedir que esa moción no sea aprobada. Tengo razones fundamentales para pedirlo así. No se encuentra aquí ninguno de los integrantes de mi bloque, que no han podido conocer esta citación. No tomen los señores diputados como antecedente la circunstancia de que el bloque de la Unión Cívica Radical no haya estado presente en la sesión de ayer. Hay en la vida de las instituciones, de los pueblos y de los hombres, situaciones que permiten y justifican la adopción de un determinado temperamento que marque un punto de vista, un sentimiento, una protesta, una reacción...

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Marini — Pero eso es en un determinado instante, porque nosotros estamos al servicio del cumplimiento de nuestros deberes. Ayer quisimos notificar a la Cámara y al pueblo de una cosa, para que se entienda —porque hay alguien que debe enterarse también— que no puede zaherirse impunemente la dignidad de los hombres en función de la representación que invisten. Hoy yo tengo el deber de cumplir con lo que entiendo que en esta sesión es mi obligación. Ya he hecho uso del recurso que me da mi propia dignidad ciudadana y ahora de nuevo en el cumplimiento de mis tareas me encuentro ante la situación de que no tengo sobre mi mesa, siquiera, el proyecto de ley que vamos a tratar. No tengo noticias de que se haya reunido la Comisión ni de que hayan sido

citados los miembros del sector Radical que la integran. ¿Cómo es posible que así se menosprecien las normas y usos tradicionales del Parlamento? ¿Cómo es posible que se tenga en menos el deber de participar en el trámite parlamentario? Si la mayoría entiende que le basta simplemente con el proyecto y el mensaje del Poder Ejecutivo, debe comprender también que hay diputados que no son miembros de esa mayoría y que tienen todo el derecho de hacer los estudios y formular las observaciones que les parezcan convenientes antes de redactar despacho.

Todo esto se subestima. No hablo en una función de opositor impenitente, como la que suelen atribuir los diputados de la mayoría a los componentes de mi sector. Todos saben que tengo vocación por estas cosas del derecho y de la Legislatura. Declaro y juro, por Dios y por la Patria, puesto de pie —acabo de izar la bandera de la Patria y estoy embargado de sentimiento patriótico— que no hablo como Diputado opositor sino que estoy llamando a la reflexión a la mayoría para que no cierre este período extraordinario de sesiones con un mandoble más contra la tradición parlamentaria, contra el respeto por los reglamentos y las estructuras jurídicas a que estamos sometidos. Deje la mayoría que la Cámara sesione en condiciones normales, para que todos tengan conocimiento amplio del asunto que se va a debatir a fin de que podamos cumplir, aunque sea medianamente, con nuestro deber. De otro modo, esto resultará una befa y una burla para toda esta bancada opositora y, en definitiva, un desprecio por el pueblo que con su voto nos trajo a esta representación.

Por estas razones, me opongo al tratamiento sobre tablas.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Mantengo los términos de mi pedido de tratamiento sobre tablas. Los fundamentos del mismo se hallan en el texto del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña el proyecto de ley. Como otros tantos que fueron considerados por esta Honorable Cámara, este asunto está íntimamente vinculado a urgentes necesidades del pueblo de nuestra Provincia.

No ha habido en el proceso de nuestra vida legislativa, como lo ha enunciado el señor Diputado Bronzini, ni desconsideración, ni falta de respeto hacia este Poder. No ha sido normativo lo antirreglamentario en la vida de nuestra Legislatura. Mi moción consistió en que nos apartáramos del Reglamento para tratar este asunto, pero no ha sido lo antirreglamentario —repetido— lo común en la vida de este Cuerpo. Ha sido siempre el respeto al Reglamento. Los proyectos de leyes que han sido sometidos a nuestra consideración, han cumplido su trámite reglamentario. Siempre la Presidencia tomó conocimiento de los mismos, los giró a las comisiones, producido el despacho por las mismas fueron informados y discutidos en este Cuerpo. Ayer precisamente hemos sesionado y el sector de la oposición, incluido el señor Diputado Bronzini, han estado ausentes en momentos en que tratábamos leyes fundamentalísimas para la Provincia.

Sr. Marini — Hay cosas más fundamentales, como son las libertades públicas y la dignidad cívica.

Sr. Presidente Piaggi — No puede interrumpir el señor Diputado Marini.

Sr. Mercado — No se puede justificar ese ausentismo...

Sr. Marini — Como una protesta contra el estado policial.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia llama la atención al señor Diputado Marini. No tiene la palabra.

Sr. Mercado — No podemos nosotros aceptar ese ausentismo provocado posiblemente por detenciones enraizadas más que en delitos políticos, en delitos comunes, ya que afrontar las instituciones de la Patria, como es nuestra Universidad, entrar en sus institutos, y destruir lo que pertenece al pueblo, no constituye una expresión de ciudadanía libre, constituyen sí, otra clase de expresiones. Están muy al margen esas minorías, que dentro de nuestra Universidad, poblada por más de 14.000 estudiantes, y no pasan de 200, para representar la voluntad mayoritaria de ese sector que en la vida nacional se dedica permanentemente al estudio y al trabajo.

Si fueron esos los motivos de ese ausentismo, no está justificada la posición del bloque Radical frente al tratamiento de cosas fundamentales liga-

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

das a los intereses primeros de nuestra Provincia. Por esa razón...

Sr. Marini — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Mercado — ...yo voy a rechazar esos términos del señor Diputado Marini y voy a rechazar nuevamente las expresiones destinadas a colocarnos a nosotros en un lugar de subestimación respecto del Poder Ejecutivo. Somos un organismo disciplinado, trabajamos en concordancia con el mismo, y sólo nos inspira la ventura de nuestro pueblo. Amamos las prácticas y las normas de la democracia, pero de una democracia orgánica, no de una democracia liberticida. (*Aplausos en la bancada de la mayoría*).

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente apoyada se va a poner en consideración de la Honorable Cámara la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios.

Sr. Marini — Pido la palabra para una cuestión personal.

Sr. Presidente Piaggi — Corresponde el tratamiento sobre tablas del proyecto.

Sr. Marini — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente Piaggi — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Señor Presidente: He tenido que llegar al recurso de la cuestión de privilegio, que está vinculado a la esencia misma de las garantías máximas de la actuación parlamentaria, para poder usar de la palabra y hacerme oír en este Recinto.

Cuando yo pedía la palabra para una cuestión de carácter personal, la decisión de la Presidencia viola el propio privilegio del diputado que no es oído aún en el seno de sus pares. El señor Diputado Mercado ha calificado la razón de nuestra inasistencia al Recinto en el día de ayer. Quiero decir que nuestra inasistencia al Recinto en el día de ayer, señor Diputado Mercado, señor Presidente, responde, más que a la circunstancia mencionada por el señor Diputado, con toda la solidaridad que nos merece, al propósito de velar por el decoro de nuestra propia investidura, que es desconocida perma-

nentemente en todos los círculos donde actúa de alguna manera la Administración pública.

El Diputado llega a un recinto donde hay un funcionario público y, mientras un particular, un civil cualquiera, que no tiene esa investidura, puede inclusive visitar a un preso, el Diputado debe soportar la negativa rotunda de ese funcionario. ¿Qué es lo que se pretende en este momento en la provincia de Buenos Aires? ¿Colocarnos a nosotros en la posición inferiorizante de un asalariado más que está aquí, en estas bancas, esperando fin de mes para que le paguen las dietas?

Sr. Presidente Piaggi — ¿Está concretada su cuestión de privilegio, señor Diputado?

Sr. Marini — Quiero decirle, señor Presidente, que la cuestión de privilegio va vinculada a todas estas situaciones que han transcurrido en esta Honorable Cámara y a la decisión personal del señor Presidente, que me ha negado el uso de la palabra...

Sr. Presidente Piaggi — La Honorable Cámara decidirá si las expresiones vertidas por el señor Diputado Marini significan una cuestión de privilegio. Los que estén por la afirmativa sirvanse marcar su voto.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra para una moción de orden el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Resuelta la moción de sobre tablas, no obstante...

Sr. Presidente Piaggi—Sírvasse concretar la moción de orden, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Estoy fundando la moción de orden. No me hostilice, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — No le hostilizo, señor Diputado; lo llamo a los términos reglamentarios.

Sr. Bronzini — Espero de la Presidencia que tenga conmigo tolerancia, en relación con la que tiene la Presidencia con los señores diputados de la mayoría.

Aprobada la moción de sobre tablas, señor Presidente, no obstante los motivos fundamentales expuestos por el señor Diputado Marini y por el Dipu-

tado que habla, yo entiendo que la Cámara no está en condiciones de información ni habilitada para tratar este asunto. Creo, por eso, que la Cámara debe resolver dos cosas: Primero: llamarlo al señor Ministro de Obras Públicas para que explique lo que, con toda seguridad, no estamos en condiciones ninguno de nosotros de explicar sobre el texto de este proyecto de ley, sometido a nuestra consideración; y, segundo, que la Cámara, que no tiene informe de Comisión, se constituya ella misma en Comisión. Esta es mi moción.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Diputado Bronzini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Marini — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Para una moción de orden tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Formulo moción de orden de que este asunto se envíe a Comisión. Ella se funda en la circunstancia de que el pase a Comisión de este proyecto de ley, daría oportunidad a un estudio más claro y completo del mismo y la participación de los señores diputados representantes de la minoría.

Este sería el último recurso que el Diputado presidente del bloque de la Unión Cívica Radical formula a la Honorable Cámara, para darle la oportunidad a nuestro bloque de que participe en el estudio y tratamiento de este asunto.

Sr. Simini — Es antirreglamentaria la moción de orden formulada por el señor Diputado Marini. Lo que correspondería pedir es la reconsideración de la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Diputado Marini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Marini — Como ha fracasado el último recurso —los he esgrimido a todos—, lamento profundamente tener que retirarme de este Recinto.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Ruego a la Presidencia quiera dar lectura a la disposición reglamentaria que se refiere a las mociones de orden, en virtud de las cuales los diputados disponen de cinco minutos de tiempo para fundarlas.

Como la Presidencia, apenas solicitada la palabra e iniciados los fundamentos, interrumpió al diputado que habla, pido que la Presidencia informe a la Cámara de los términos reglamentarios para fundar las mociones de orden.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia somete a consideración de la Cámara el procedimiento seguido. Es decir, si se ha aplicado bien el Reglamento.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Bronzini — Pido que se lea la disposición reglamentaria pertinente.

Sr. Simini — ¿Por qué no vino ayer, señor Diputado?

Sr. Bronzini — Como acto de protesta.

Sr. Simini — ¡Ah! Usted también adhiere...

Sr. Bronzini — Acepto el desafío del señor Diputado, y puedo exponer ahora mismo los fundamentos si los señores diputados así lo desean.

Sr. Presidente Piaggi—No hay nada en discusión.

Sr. Simini — Ayer se consideraron el régimen de exención de impuestos, el Código Fiscal de la Provincia, la disminución de impuestos. Por eso no vinieron.

Sr. Presidente Piaggi — No hay todavía nada en discusión, señores diputados, pero, de acuerdo con el resultado de la votación realizada, corresponde el tratamiento del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y por el que se reforma la Ley General de Pavimentación.

Por Secretaría se dará lectura del mensaje y proyecto de ley.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(P. E./106/54).

Eva Perón, 3 de diciembre de 1954.

A la Honorable Legislatura:

Con el propósito de relacionar la Ley General de Pavimentación Nº 5.120 y su modificatoria 5.301 a las nuevas

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

normas previstas para la Ley General de Obras Públicas, sometida recientemente a consideración de Vuestra Honorabilidad, este Poder Ejecutivo propicia mediante el proyecto que acompaña, la modificación de la citada Ley 5.139 en aquellos artículos que es indispensable ajustar al momento actual, en cuanto a porcentajes se refiere, y en lo que se relaciona con prorrateo y formas de pago de los pavimentos construídos.

Como ya lo expresara este Poder Ejecutivo en el mensaje que acompañó con el proyecto de Ley General de Obras Públicas, hoy son mayores las exigencias de esta Provincia en materia de obra pública, y de incalculables proyecciones las realizaciones que se han previsto dentro de un vasto programa en el Segundo Quinquenio, por lo que se hace necesario contar con el instrumento legal que dé mayor elasticidad y seguridad al Estado en la faz administrativa, apoyando la acción eficaz del Gobierno en beneficio del pueblo.

La Ley General de Pavimentación supone, con su sola denominación, un resorte legal de suma importancia, que ha de orientar y proteger la acción del gobernante en la tarea diaria iniciada desde el proyecto y planteo de un pavimento, hasta su materialización y forma de financiarlo.

Es la Ley General de Pavimentación, por afinidad, la regla que complementa la autoridad legal en la ejecución de obras públicas cuando se trata de ejecución de pavimentos, mejoras y obras de conservación, tanto en zonas urbanas como suburbanas, ribereñas, caminos adyacentes a líneas ferroviarias, etcétera; y no admite discusión la real importancia que reviste su vigencia en esta Provincia.

Entendiéndolo así, este Poder Ejecutivo descuenta desde ya la aprobación que ha de merecer, por parte de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de referencia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Denomínase a la presente «Ley General de Pavimentación».

Art. 2º Las municipalidades que resuelvan realizar obras bajo el régimen

de la presente ley, deberán formular el acogimiento a la misma, mediante ordenanza especial que comunicarán al Poder Ejecutivo una vez promulgada.

Art. 3º Los fondos que para el cumplimiento de los fines de la presente ley autoricen planes de obras y trabajos públicos y/o leyes posteriores, se destinarán al pago de:

- a) Pavimentos, veredas y obras complementarias que se construyan y reconstruyan en las plantas urbanas y suburbanas mediante el régimen que establece la presente ley;
- b) Mantenimiento y conservación de los pavimentos, de plantas urbanas y suburbanas recibidos definitivamente, cualquiera haya sido el régimen bajo el cual fueron construídos;
- c) Experimentación de nuevos tipos de pavimentos y veredas o de materiales para los mismos o mejorar los existentes.

Art. 4º Los créditos para satisfacer los pedidos municipales serán distribuídos por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la importancia, la capacidad económica y las necesidades efectivas de cada localidad.

Art. 5º La Ordenanza a que se refiere el artículo 2º será publicada durante quince (15) días en un diario local y, donde no existiere, cuatro (4) publicaciones en periódicos y en carteles murales dentro de las zonas en que se realizarán las obras.

La construcción o reconstrucción de veredas se hará en las mismas calles en que se construye el pavimento y en otras que cuenten con ellos, y los propietarios de los inmuebles afectados a su pago no podrán oponerse a la realización de las obras; pero tendrán opción dentro de los treinta (30) días de la primera publicación de la ordenanza, para construirlas directamente.

Art. 6º A los efectos de la aplicación de esta ley, corresponde a las municipalidades deslindar las plantas urbanas y suburbanas, indicar si el prorrateo de las obras se hará por frente o por zona, fijar los ejes de las calles y confeccionar el catastro financiero de las propiedades afectadas al pago del pavimento. En la fijación de los valores inmobiliarios, intervendrá una comisión designada por el Departamento Ejecutivo e integrada por funciona-

rios municipales, en número igual al de los vecinos, por el Jefe de la Oficina de la Dirección General de Rentas del partido y no menos de tres propietarios de la zona a pavimentarse. En el catastro financiero se consignarán: el valor de los inmuebles así obtenido y la estimación del valor que adquirirán una vez construido el pavimento.

Art. 7º El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Pavimentación, proyectará las obras de pavimentación y repavimentación de calles y construcción de obras complementarias, así como las veredas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 2º y 5º y tendrá a su cargo el contralor técnico de los trabajos.

Prevía a la autorización por el Poder Ejecutivo para la realización de las obras y su contratación, se requerirá la conformidad de las respectivas municipalidades.

Contratadas las obras, se entregará copia de la documentación a la Municipalidad y se remitirá para su conocimiento copia de los certificados de obra. Efectuada la recepción definitiva de las obras, serán entregadas a las municipalidades con intervención de los representantes de éstas y de la Dirección de Pavimentación, labrándose un acta en dos ejemplares.

Toda discrepancia de carácter técnico entre las municipalidades y la Dirección de Pavimentación, será resuelta por el Poder Ejecutivo con intervención del Consejo de Obras Públicas.

Art. 8º Toda petición u observación de los vecinos relacionada con la ejecución de las obras, será presentada a la Municipalidad, y ésta, exponiendo su punto de vista, le dará traslado a la Dirección de Pavimentación.

Art. 9º Las municipalidades que dispongan la construcción de obras de pavimentación mediante otro régimen que no sea el de la presente ley, podrán solicitar a la Dirección de Pavimentación el asesoramiento técnico necesario para la confección del proyecto, licitación, dirección e inspección de las obras, debiendo para ello proceder de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación respectiva, la que fijará también el monto retributivo por dichos servicios.

Art. 10. El costo total de las obras de pavimentación, repavimentación, veredas y complementarias que se construya bajo el imperio de la presente ley, será satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados, por la Municipalidad, por las empresas de tranvías y por el Gobierno de la Provincia, en la siguiente forma y proporción:

- a) En las plantas urbanas de las poblaciones: 1º Por los propietarios de los inmuebles fronteros el 95 por ciento; 2º Por la Municipalidad el 5 por ciento, excepto para las obras de arte y de desagües de alguna importancia, cuya forma de pago se establece en el inciso f) del presente artículo;
- b) En avenidas de la zona urbana en las que por el escaso valor inmobiliario o diferencia de valor de los inmuebles fronteros a uno y otro costado, se pavimente una calzada ubicada entre el eje de la avenida y una de las líneas de edificación de ancho igual a la mitad del ancho de la calzada definitiva —se trate de una sola calzada o de dos separadas por una rambla central—, el importe total de la primera calzada que se pavimente será satisfecho: el sesenta y cinco por ciento (65 %), por las propiedades fronteras más próximas; el quince por ciento (15 %), por las propiedades del costado opuesto; y el veinte por ciento (20 %) restante, por la Municipalidad. En oportunidad de pavimentarse la calzada en el resto del ancho de la avenida, su costo será satisfecho en forma análoga;
- c) Las obras que se realicen en calles de las zonas suburbanas serán pagadas: el setenta por ciento (70 %) por los propietarios de los inmuebles en la forma y proporción establecidas en el artículo 19 y el treinta por ciento (30 por ciento) por la Municipalidad; cuando se tratase de calles de acceso a una ruta pavimentada o a una estación ferroviaria, el aporte municipal será del cinco por ciento (5 %) y el veinticinco por ciento (25 %) restante será a cargo de la Provincia, como lo

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7º sesión extraord.

establece el artículo 12, apartado 2;

- d) En las callas ribereñas y en los demás casos en que resulte un solo frente afectado por la influencia de pavimento, las propiedades fronterizas pagarán el 50 por ciento (50 %) del costo de la obra, de acuerdo al prorrateo efectuado según los artículos 16 y 19, según los casos. Las municipalidades y el Gobierno de la Provincia abonarán el cincuenta por ciento (50 %) restante por partes iguales.

Si en el futuro se dispusiera la construcción de una nueva calzada separada de la anterior por un cantero, las propiedades fronterizas contribuirán al pago de las nuevas obras hasta un ancho igual a la mitad de la calzada primitiva; si se tratare de un ensanche, la obligación de las propiedades fronterizas se extiende hasta el límite fijado en el artículo 14;

- e) El importe total de las veredas será satisfecho por los propietarios de los inmuebles en cuyos frentes sean construídas;
- f) Cuando se construyan obras de desagües o puentes complementarios de los pavimentos, su costo se prorrateará por superficie, entre toda la zona que se pavimente y que sea beneficiada por dichas obras, hasta en un diez por ciento (10 %) del valor del pavimento. El exceso del costo será sufragado por la Municipalidad y el Gobierno de la Provincia, por partes iguales.

Cuando empresas de tranvías utilicen los puentes incluidos en obras de pavimentación, contribuirán a su pago con el veinte por ciento (20 %) de su costo si se trata de vía simple y con el treinta por ciento (30 %) si se trata de vía doble, en el caso de una sola empresa, manteniéndose la proporción del veinte por ciento (20 %) para cada vía, cuando sean ocupadas por distintas empresas. Si se trata de puentes construídos para uso exclusivo de tranvías, su costo total estará a cargo de las empresas, pudiendo optar éstas por construirlos directamente previa aprobación de los proyectos y contralor de las obras por la Dirección de Pavimentación;

- g) Las empresas de tranvías que no estuvieran eximidas del pago de pavimentos por sus respectivas leyes u ordenanzas de concesión y que ocupen con sus líneas calles donde se realicen obras conforme a la presente ley, pagarán el costo de las mismas en un ancho de cuarenta centímetros (40 cms.) por cada riel. Este aporte no se descontará de la contribución que corresponde a los propietarios de inmuebles y a las municipalidades y será destinado al fondo de conservación de pavimentos establecido en el artículo 32;

- h) Cuando en calles pavimentadas bajo cualquier régimen se instalen líneas de tranvías, las empresas concesionarias aunque estuvieran eximidas del pago de pavimentos por sus respectivas leyes u ordenanzas de concesión, reconstruirán a su exclusivo costo un pavimento similar al existente, bajo el contralor de la Dirección de Pavimentación. Eventualmente y cuando así convenga, el pavimento podrá ser reconstruído por la Dirección de Pavimentación con fondos de la presente ley, estando a cargo de la empresa de tranvías el pago de los servicios, siempre que el plazo de concesión no sea menor que el plazo de amortización que establece el artículo 21;

- i) Cuando en casos estrictamente indispensables sea necesario incorporar a las obras de pavimentación la instalación de cables y artefactos eléctricos, queda autorizado el Poder Ejecutivo para imputar el gasto a la presente ley;

- j) Los inmuebles de propiedad del Gobierno nacional, provincial o municipal pagarán en la misma proporción que la fijada por esta ley para los vecinos fronterizos. En igual forma pagará el Ministerio de Transportes de la Nación los pavimentos construídos frente a sus propiedades no destinadas a la explotación ferroviaria o frente a estaciones, talleres, anexos y todas sus dependencias.

En la zona vías donde el beneficio de la pavimentación no incida sobre la tierra afectada, el Ministerio de Transportes de la Nación abonará la tercera parte de lo que

le correspondería como vecino fronterero, siendo el resto satisfecho por partes iguales entre la Municipalidad y el Fisco de la Provincia.

Art. 11. Cuando razones de interés público local hagan necesaria la pavimentación de una calle o camino ubicado en la planta urbana o suburbana y que por su escaso valor inmobiliario las propiedades resulten gravadas en exceso respecto al porcentaje máximo fijado en la presente ley, la respectiva Municipalidad podrá contribuir a su pago o aumentar la contribución que le corresponda, haciéndose cargo del importe de la deuda excedente. Para estos casos, la ordenanza especial que se dicte, requerirá el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea que formen quórum legal. Este artículo no será aplicable en los casos previstos por el artículo 2º de la Ley de Expropiaciones número 5.708.

Art. 12. Cuando a juicio de las municipalidades, razones de interés público justifiquen la pavimentación de un camino o calle de acceso a rutas pavimentadas de la red provincial o nacional o a estaciones ferroviarias y que por el escaso valor de los inmuebles afectados al pago no pueda reintegrarse totalmente el costo de las obras en la forma prevista en los apartados a), b) y c) del artículo 10, según corresponda, el excedente resultante por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, será prorrateado entre la Municipalidad y el Gobierno de la Provincia, en la siguiente proporción:

- 1º En la planta urbana, hasta una suma igual al aporte de los propietarios, a cargo de la Municipalidad y el resto, si lo hubiere, a cargo de la Provincia, con fondos destinados a la Vialidad.
- 2º En la planta suburbana, a cargo de la Provincia con fondos destinados a Vialidad.
- 3º En la planta rural, el costo total de la obra será sufragado por el Gobierno de la Provincia con fondos destinados a Vialidad.

En todos los casos no se exigirá a la Municipalidad el renunciamiento a los fondos que le corresponden en concepto de impuesto de caminos que establece la Ley de Vialidad.

La planta rural del camino de acceso queda comprendida en las disposiciones

de la Ley de Vialidad en lo que respecta al pago de la contribución de mejoras.

Art. 13. El ancho máximo de los pavimentos que se construyan bajo el régimen de la presente ley, será de dieciséis metros (16 m.).

Cuando la ordenanza municipal fije un ancho superior, el importe de la superficie excedente en la cuadra y en las bocacalles será pagado por la Municipalidad.

Si la ordenanza dispone la ejecución de dos calzadas separadas por rambla central, el aumento de superficie que ello determine en las bocacalles, también será abonado por la Municipalidad.

En ambas cosas, la superficie excedente podrá ser a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, con la conformidad expresa de los mismos.

Art. 14. Cuando por ordenanza municipal se disponga el ensanche de pavimentos existentes, construídos por cualquier régimen, hasta un ancho total máximo de dieciséis metros (16 ms.), incluido en ese ancho el pavimento existente aun cuando no haya vencido para éste el plazo de vida legal establecido en el artículo 21, su pago estará a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, prorrateándose en la misma forma establecida en los artículos 16 y 19.

Art. 15. El Gobierno de la Provincia podrá destinar hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000 ₞) anuales como contribución especial que complementará a la que corresponda a los propietarios de los inmuebles beneficiados por la construcción de accesos a establecimientos de interés general o pavimentos de bajo costo en zonas de reducido valor inmobiliario densamente pobladas o en zonas destinadas para la erección de las viviendas económicas en la Provincia.

Art. 16. El importe que corresponde pagar a cada propietario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, si se trata de obras construídas dentro de la planta urbana, salvo el caso de proporcionalidad prevista en el inciso b), se determinará en la siguiente forma:

- a) Cuando la obra debe abonarse por frente, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades frontereras al pavimento, de acuerdo

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

con la extensión lineal de sus frentes;

- b) Cuando la obra deba abonarse por zonas, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades fronterizas al pavimento, de acuerdo a las superficies de las mismas. Clasificadas las superficies afectadas en tres zonas, el importe que corresponde pagar a cada propietario se determinará teniendo en cuenta que cada unidad de superficie situada en la primera zona, pagará tanto como cinco (5) unidades comprendidas en la segunda y veinte (20) en la tercera.

A efecto de tal clasificación considérase: primera zona, a la comprendida entre la línea del frente y la paralela a esta trazada a veinte (20) metros hacia el fondo; segunda zona, la comprendida entre esta última y la paralela trazada a los cuarenta (40) metros del frente y la tercera zona, la comprendida entre las paralelas al frente trazadas a los cuarenta (40) metros y sesenta (60) metros de éste;

- c) El importe de los cuartos de bocacalles no mencionados en los incisos anteriores y que corresponden a calles transversales a la pavimentada, se prorrateará en la forma indicada, según el caso, sobre las propiedades fronterizas a dichas calles y comprendidas dentro de la media cuadra adyacente al pavimento. En terrenos sin dividir la influencia se extenderá hasta los sesenta metros (60 ms.).

Art. 17. Los lotes de esquina, según el modo de pago de las obras, abonarán el pavimento en la siguiente forma:

- a) Si se trata de pavimentos que deben abonarse por la extensión lineal de los frentes, los lotes de esquina se consideran disminuídos en un veinticinco por ciento (25 por ciento) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte metros (20 ms.) de la esquina como máximo;
- b) Si se trata de pavimentos a abonarse por zonas, las esquinas pagarán el pavimento por la primera calle que se pavimente, de acuerdo

al inciso b) del artículo 16, computándose a tal efecto el setenta y cinco por ciento (75 %) de la «superficie de esquina» y la limitada por el frente y la bisectriz del ángulo de las calles, entendiéndose por «superficie de esquina», la limitada por un frente de veinte (20) metros sobre cada línea de edificación y la unión de los puntos extremos con la intersección de las líneas de la primera zona. Para el pago que corresponde a ese mismo lote, por la segunda calle que se pavimente, al efectuarlo en forma análoga se computará también el setenta y cinco por ciento (75 %) de la «superficie de esquina», de manera que ésta resultará computada una vez y media en primera zona al efectuarse por las dos calles. A los efectos de la aplicación de este artículo considéranse lotes de esquina a aquellos cuyos ángulos internos, comprendidos entre la línea de edificación, no sean mayores de ciento treinta y cinco grados (135°).

Art. 18. Cuando una propiedad tenga frente a una, o dos o más calles, pagará el pavimento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. Si el pago debe efectuarse por zonas, pagará el pavimento con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, pero computándose para cada calle las fracciones de la propiedad que resulten comprendidas entre la línea de frente y la bisectriz del ángulo de las calles. En los casos en que el terreno sea además esquinero, pagará de acuerdo al artículo anterior. Si la propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas es inferior a veinte metros (20 ms.), se le considerará dividido por el eje de la manzana en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento relativo al frente opuesto.

Art. 19. Cuando se trate de obras construídas en la zona suburbana, la porción que corresponda pagar a los propietarios, según lo dispuesto por el artículo 10, inciso c), afectará a las propiedades comprendidas dentro de una zona de trescientos metros (300 ms.) a cada lado de la calle o camino que se pavimente.

Cada zona de trescientos metros (300 ms.), se dividirá por líneas paralelas a

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

la calle pavimentada en tres zonas parciales de cien metros (100 ms.) cada una, dividiéndose el setenta por ciento (70 %) del total de la obra, a cargo de los vecinos, en la siguiente proporción: sesenta por ciento (60 %), para las primeras zonas; el veinticinco por ciento (25 %), para las segundas y el quince por ciento (15 %) para las terceras. Cuando por su situación la calle a pavimentarse pase de la zona urbana a la suburbana o parte del límite de aquélla hacia la zona suburbana, se considerará una sección intermedia de trescientos metros (300 ms.) a lo largo del camino, a contar de dicho límite hacia la zona suburbana. La porción que corresponde abonar a los propietarios de esta sección distribuida en la proporción fijada anteriormente, se prorrateará sobre las zonas que resulten de dividir la sección de trescientos metros (300 ms.) en tres tramos de cien metros (100 ms.) cada uno. Sobre cada uno de los cuales se tomarán hacia cada lado del camino tres (3) fajas limitadas por líneas paralelas al mismo, con profundidad de veinte metros (20 ms.), cuarenta metros (40 ms.) y ochenta metros (80 ms.) respectivamente, para el primer tramo; treinta metros (30 ms.), cincuenta metros (50 ms.) y noventa metros (90 ms.) para el segundo; y cuarenta metros (40 ms.), sesenta metros (60 ms.) y cien metros (100 ms.) para el tercer tramo. En el caso de que las zonas de dos caminos se penetraran, cada propiedad en ellas comprendida deberá pagar por cada uno de los caminos la parte que le corresponda según su posición, pero teniendo en cuenta que una misma propiedad no podrá ser afectada más de una vez por pago de primera zona, debiéndose computar como de segunda zona en relación al último construido.

Art. 20. El prorrateo para el pago de los pavimentos se efectuará en base a las mediciones definitivas, parciales o totales, efectuadas por la Dirección de Pavimentación. Las cuadras en iguales condiciones de ancho y material o las afectadas por las obras a que se refiere el artículo 10, inciso f), se prorratearán conjuntamente.

Art. 21. Los propietarios de inmuebles y empresas de tranvías que hayan pagado la construcción o reconstrucción de un afirmado o vereda, conforme a las disposiciones de ésta, o cual-

quiera de las leyes de pavimentación anteriores o bajo cualquier otro régimen en los cuales no se hubieren establecido plazos de duración, quedan eximidos de una nueva carga, con excepción de los casos previstos en el inciso b) del artículo 10 y en el artículo 14, mientras las obras no hayan llegado al límite de su duración, a los efectos de esta ley, que se fija en veinte (20) años para pavimentos con cubierta granítica sobre base de hormigón de cemento portland o asfáltico; quince (15) años para los de cubierta granítica sin base de hormigón, los de hormigón de cemento portland con o sin armadura metálica, los de cubiertas de ladrillos, madera o bituminosos sobre base de hormigón de cemento portland u hormigón de cemento asfáltico; diez (10) años para las carpetas asfálticas sobre base de macadam hidráulico o asfáltico; seis (6) años para veredas y cuatro (4) años para las calzadas de bajo costo, consistentes en carpetas bituminosas sobre base estabilizada con material granular, cemento portland o emulsión asfáltica. Estos plazos serán contados a partir desde la fecha en que sean puestas al cobro las respectivas cuentas.

Art. 22. El importe de la contribución correspondiente a los propietarios de inmuebles, empresas de tranvías y municipalidades, será reintegrado con sus intereses en cuotas iguales y en efectivo durante el plazo de vida legal que para cada tipo de pavimento y/o veredas, establece el artículo 21.

La reglamentación fijará la tasa de interés, la que no podrá superar a la del tipo bancario oficial, así como los períodos en que hayan de abonarse las cuotas respectivas.

Las empresas de tranvías podrán acogerse a esta forma de pago cuando el término de sus respectivas concesiones no sea menor que el establecido para la extinción de la deuda.

El propietario podrá anticipar el pago total de su deuda o efectuar amortizaciones parciales no menores del diez por ciento (10 %) de su importe original, en cuyo caso se le descontarán los intereses pertinentes.

Art. 23. Sobre las cuotas en mora se aplicarán los recargos e intereses que establecen los artículos 29 y 44 del Código Fiscal.

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

Art. 24. En el caso de que algún propietario solicite el reajuste de las liquidaciones que gravan su propiedad, por estimar que las mismas exceden del cuarenta por ciento (40 %) del valor inmueble, se establecerá el valor de éste por una Comisión compuesta por tres peritos designados por la Dirección de Pavimentación, por la Comuna respectiva y el propietario. El fallo de esta Comisión será inapelable.

Los honorarios del perito designado por el propietario, estarán en todos los casos a su cargo.

Cuando se practiquen reajustes de liquidaciones, el exceso sobre la capacidad contributiva del inmueble será en todos los casos a cargo de la Municipalidad respectiva.

Art. 25. Los escribanos no otorgarán escrituras ni el Registro de la Propiedad efectuará inscripciones relativas al dominio o cualquier derecho real que limite o modifique aquél, sin tener a la vista un certificado que establezca haberse pagado las cuotas vencidas y la corriente.

Los que así no lo hicieren repondrán las sumas adeudadas y su correspondiente recargo.

Art. 26. En todo fraccionamiento de inmuebles se practicará también la subdivisión de la deuda que los grave por contribución de pavimentos y/o veredas.

Art. 27. En toda subdivisión de deudas podrá exigirse el pago de la cantidad necesaria a fin de facilitar la distribución equitativa del resto de la misma, entre las fracciones en que se subdivide la propiedad.

Cuando sucediese que las áreas excluidas dieran frente a una calle no pavimentada, contribuirán en su oportunidad en la forma determinada en los artículos precedentes.

Podrá exigirse igualmente el pago total o cancelación del área a desafectar por la apertura de calles comprendidas dentro de la zona imponible.

Art. 28. Los pagos de las obras ejecutadas bajo regímenes anteriores a la presente ley se regirán por las disposiciones que cada una de ellas determina.

Art. 29. El Poder Ejecutivo establecerá las garantías precisas, las épocas y formas en que las municipalidades depositarán las sumas necesarias para atender la construcción, reconstruc-

ción o conservación de las obras y la contribución establecida en el artículo 32, inciso e), las que se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Tesorería de la Provincia.

El incumplimiento de los depósitos por parte de las municipalidades, dará derecho al Gobierno de la Provincia a deducir su importe de la participación que le corresponda en las rentas fiscales.

Art. 30. La contribución municipal especial, creada por los artículos 10, 11, 12 y 13, se extinguirá por amortizaciones acumulativas, de acuerdo a los plazos fijados por el artículo 21, como límite de duración de los pavimentos y veredas.

Art. 31. La conservación de los pavimentos durante el período de vida establecido para cada tipo por el artículo 21, así como la conservación que no revista el carácter de reconstrucción total, fuera de aquel período, será efectuada por el Gobierno de la Provincia, por intermedio de la Dirección de Pavimentación y su costo se reintegrará; en la forma prevista en los artículos 32 y 33.

La conservación de las veredas estará a cargo de los propietarios fronteros.

Las empresas de tranvías deberán conservar en buen estado la parte afirmada que el artículo 10 declara a su cargo, y si no cumplieran con esta obligación una vez vencido el plazo, que al efecto les fije la Dirección de Pavimentación, se procederá a efectuar los trabajos pertinentes a costa de la empresa remisa.

Art. 32. Para la atención de las obras de conservación comprendidas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo autorizará los fondos respectivos en los planes de obras y trabajos públicos y serán reintegrados en siguiente forma:

- a) Aportes de las empresas de tranvías, según lo dispuesto en el artículo 10, inciso g);
- b) El uno por ciento (1 %) del monto de los certificados de obras de pavimentación, repavimentación y obras complementarias que será descontado al efectuarse su pago;
- c) Los descuentos aplicados a los contratistas por deficiencias en las obras;

- d) Las multas aplicadas a los contratistas y que no tengan destino fijado por otras leyes;
- e) Una contribución municipal anual proporcional a la superficie de pavimentos recibidos definitivamente, cualquiera hubiese sido el régimen mediante el cual se construyeron y de acuerdo a la siguiente escala: veinte centavos moneda nacional (\$ 0,20 %) por metro cuadrado de base de calzada de hormigón, con o sin armadura y de cubierta granítica, con o sin hormigón; cuarenta centavos moneda nacional (pesos 0,40 %) por metro cuadrado de pavimento de carpeta asfáltica sobre base de hormigón de cemento portland e asfáltico, macadam asfáltico e hidráulico y sesenta centavos moneda nacional (\$ 0,60 %) por metro cuadrado de calzada de «bajo costo». El Poder Ejecutivo podrá cada dos años reajustar la contribución municipal establecida precedentemente. Estas sumas deberán ser previstas por las municipalidades en los respectivos presupuestos.

Art. 33. Cuando el monto de lo aportado por cada partido no alcanzara para cubrir el importe anual de los trabajos de conservación ejecutados, la diferencia será cancelada por la Municipalidad respectiva por amortizaciones acumulativas, en los plazos que en cada caso fijará el Poder Ejecutivo, en base a la duración probable de los trabajos.

Art. 34. Vencidos los plazos de duración legal de los pavimentos que fija el artículo 21, las municipalidades podrán cobrar a los propietarios las tasas establecidas en el inciso e) del artículo 32, en proporción a la superficie de pavimento correspondiente a cada inmueble.

Art. 35. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer anualmente hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 250.000 %), para la experimentación de materiales, equipos, métodos constructivos y nuevos tipos de pavimentos o mejoras de los existentes, ya sea en el terreno o en laboratorio, en base a un programa previamente formulado por la Dirección de Pavimentación. Las sumas au-

torizadas podrán ser invertidas en la adquisición de materiales, equipos, elementos de laboratorio y mano de obra y/o ejecución de obras conforme al régimen de la Ley General de Obras Públicas, las que serán a cargo de la Provincia.

Art. 36. Los materiales provenientes de los pavimentos a reconstruir serán empleados en la nueva pavimentación o destinados a afirmar otras calles, siempre que se trate de materiales adecuados a esos fines a juicio de la Dirección de Pavimentación.

En todos los casos el valor de los materiales aprovechables se descontará del costo de la pavimentación.

Art. 37. Iguales disposiciones que para las obras que se realicen por contrato, se aplicarán a las que el Poder Ejecutivo estime conveniente ejecutar por vía administrativa.

Art. 38. En las obras que la Dirección de Pavimentación ejecute por vía administrativa, incluirá en sus presupuestos un diez por ciento (10 %) del valor de los mismos por utilización y mantenimiento de los equipos, máquinas y herramientas.

Art. 39. Al efectuarse la certificación de las obras, se descontará a las empresas constructores en dinero efectivo y sin cargo de devolución, el ocho por ciento (8 %) del importe del certificado.

Cuando se trate de la certificación de obras de construcción o reconstrucción de pavimentos y obras complementarias, el descuento tendrá el siguiente destino:

- a) El cuatro y medio por ciento (4 ½), en concepto de gastos;
- b) El uno por ciento (1 %) que establece el artículo 32 inciso b) de la presente;
- c) El dos por ciento (2 %) para el pago de compensaciones por función, título profesional, superior jerarquía, horas y trabajos extraordinarios del personal interviniente del Ministerio de Obras Públicas;
- d) El medio por ciento (½ %) ingresará a la cuenta correspondiente al Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas del Ministerio de Obras Públicas (LEMIT) conforme a lo dispuesto por la Ley número 5.302.

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

Tratándose de obras de conservación o veredas el descuento tendrá el siguiente destino:

- a) El cuatro y medio por ciento (4 ½ %) en concepto de gastos;
- b) El tres por ciento (3 %) para el pago de compensaciones por función, título profesional, superior jerarquía, horas y trabajos extraordinarios del personal interviniente del Ministerio de Obras Públicas. El ingreso de este porcentaje será establecido por la Reglamentación;
- c) El medio por ciento (½ %) ingresará a la cuenta correspondiente al Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas del Ministerio de Obras Públicas (LEMIT) conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 5.302.

Art. 40. Las obras contratadas o con licitación autorizada a la fecha de vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley número 5.139 y su modificatoria número 5.301.

Art. 41. Deróganse todas las leyes de pavimentación y cualquier otra que se oponga a la presente, con la salvedad que esta ley establece.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 43. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS C. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

Sr. Gaitán — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Gaitán.

Sr. Gaitán — Señor Presidente: De la misma manera que en el caso de la Ley General de Obras Públicas, viene ahora, para su sanción legislativa, este proyecto de Ley General de Pavimentación, que reemplazará a la 5.139 y a su modificatoria, la 5.301.

Como aquélla, debe adecuarse ésta también al espíritu y a las inmensas posibilidades de realización que contiene esa obra cumbre del genio del General Perón, que es el Segundo Plan Quinquenal.

La Ley 5.139, como la 5.138 y como tantas otras, fueron buenas en su oportunidad, en un período de inestabilidad económica, en la que la influencia de la postguerra se hacía sentir en las fluctuaciones de los mercados del exte-

rior, en los que debíamos comprar todavía en gran escala, los elementos y materiales que permitirían realizar gran parte de las 76.000 obras del Primer Plan Quinquenal que, para asombro de argentinos y extranjeros, se levantaron en todos los ámbitos de la Patria.

El nuevo proyecto de ley, tiende sobre todo, a conformarse más en consonancia con el momento actual del país. Para ello, es necesario una cierta flexibilidad, un cierto equilibrio, una contemplación de situaciones, de manera que sea una ley clara, flexible, equilibrada, justa en las relaciones de los poderes públicos entre sí — Poder Ejecutivo y municipalidades—, y sobre todo, en relación con el pueblo, único beneficiario de las obras.

Nunca como ahora, señor Presidente, se ha encarado un plan tan vasto de pavimentación en la Provincia, como el que realiza actualmente el gobierno de Buenos Aires.

Así, durante el año de 1953 se pavimentaron, entre otras, 47 cuadras en Carlos Casares, con un total de 4 millones de pesos; en las localidades de Berisso y Ensenada, 60 cuadras con más de 5.200.000 pesos.

La construcción de accesos a rutas nacionales y provinciales, a mataderos, cementerios, lugares de interés y repavimentación de numerosas calles insumieron muchos millones de pesos. Proseguía también la pavimentación urbana en Avellaneda, con un importe de más de 4.500.000 pesos; en Ayacucho con 52 cuadras, por más de 6 millones de pesos; en Baradero, 102 cuadras, con casi 4.500.000 pesos; en Cuatro de Junio, obras de repavimentación, por más de 4.300.000 pesos; en Eva Perón, la pavimentación dividida en ocho planes con un total de alrededor de 28.000.000 de pesos; en General Belgrano, 46 cuadras, con 2.500.000 pesos; en General Madariaga, 80 cuadras, por más de 3.600.000 pesos; en General Pueyrredón, dividido en dos planes, con alrededor de 2.000.000 de pesos; en Junín, obras de pavimentación y repavimentación, por más de 7.300.000 pesos; en Tigre, obras por más de 1.600.000 pesos; pavimentación de obras complementarias en los partidos de Lomas de Zamora y Almirante Brown, por casi 12.500.000 pesos; en Morón, pavimentación de varias localidades, por casi 9.000.000 de pesos; en San Isidro, pavimentación de 140.000 me-

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

tros cuadrados en varias localidades, por más de 8.600.000 pesos; en Saavedra, por más de 8.250.000 pesos; en Etcheverría obras de pavimentación por más de 1.250.000 pesos; en Mercedes, por casi 1.000.000 de pesos; en Suipacha, por más de 600.000 pesos; en Zárate, por más de 2.500.000 pesos; en Rojas, por casi 450.000 pesos; en General Lavalle, por casi 2.500.000 pesos; en Necochea, por más de 2.300.000 pesos; en Matanza, por más de 4 millones 300.000 pesos; en Carmen de Areco, por más 2.600.000 pesos y en Ramallo, por casi 3.000.000 de pesos.

Las obras de conservación, por importes, como es lógico más reducidos, se realizan en Adrogué, Vicente López, Morón, Quilmes, San Vicente, Eva Perón, Bahía Blanca, etc. Por intermedio del departamento de infraestructura, se realizaron obras complementarias en los aeródromos de Necochea, Nueve de Julio, Tres Arroyos, Mercedes y Las Flores.

Este proyecto de ley, en consonancia con la recién sancionada ley general de obras públicas, modifica los artículos que deben ineludiblemente ajustarse a aquélla y se refieren a porcentajes, prorrates y forma de pago de los pavimentos construídos.

La modificación alcanza a los artículos 6º, 11, 12, 14, 17, 18, 30, 33, 35 y 41, haciéndose notar que algunos de éstos son de forma.

Y para terminar voy a recomendar la aprobación de este proyecto a la Honorable Cámara, por considerarlo de la mayor claridad y alcance, más justo y más equitativo.

Nada más.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Vamos a ver ahora, si la Cámara se propone tratar, en realidad, el asunto, si no en Comisión, como en realidad correspondería, en el Recinto, abiertamente, con disposición de ánimo conveniente y con capacidad, dentro de una deliberación inteligente, ya que este proyecto de ley hace retroceder la Provincia a tiempos en que la población de Buenos Aires carecía de la ciencia y de la experiencia administrativas que ahora tiene.

Empiezo, señor Presidente, en apreciación sintética y veloz, por el artículo 6º del proyecto, que faculta a las municipalidades para establecer el ré-

gimen de pago de los pavimentos, doblandolo en liquidación con base de la superficie frental y lineal de las propiedades y en base al conocido sistema de zonas.

A mí me parece advertir, señor Presidente, a través de esta disposición, que ni el actual señor Ministro de Obras Públicas ni sus asesores técnicos, están capacitados ni habilitados en términos de conocimiento y de experiencia para fundar el tipo de liquidación que hace de la superficie frontal y lineal de las propiedades, el sistema de pago de los pavimentos. Hubo una época, señor Presidente, política y administrativamente embrionaria en la provincia de Buenos Aires, en que la retribución de servicios y la contribución por mejoras se financiaban sobre la base de la superficie frontal de las propiedades.

Sr. Simini — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Bronzini, con el ánimo de cooperar en la exposición que está realizando?

Sr. Bronzini — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — El señor Diputado Bronzini acaba de manifestar que ni el señor Ministro de Obras Públicas ni sus reparticiones técnicas estarían habilitados para determinar si el pago debe hacerse por frente o por zona. Yo quiero advertir al señor Diputado Bronzini, que precisamente el artículo 6º del proyecto de ley autoriza a las municipalidades a hacer esa determinación. Vale decir, que ni el Ministro ni las reparticiones técnicas son las encargadas de hacerlo, sino las propias municipalidades que son, por otra parte, los organismos más habilitados de resolver por conocer el lugar.

Muchas gracias, señor Diputado.

Sr. Bronzini—Deseo, señor Presidente, que se me computen estas interrupciones. En el tratamiento en particular podremos realizar todos los diálogos que sean necesarios.

La indicación hecha por el señor Diputado Simini no está de acuerdo con lo que yo venía manifestando, ya que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entiende que son posibles los dos tipos de liquidación y yo protesto contra esa insuficiencia de información, de comprensión y de capacidad del Poder Ejecutivo, que retrotrae con esta posibilidad legal las administraciones municipales a los tiempos en que los vecindarios no habían adqui-

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

rido la ciencia y la experiencia que ahora tienen.

Decía, señor Presidente, que la retribución de servicios correspondientes a aquellos que se relacionan con el alumbrado, limpieza y recolección de residuos, se hacía en los tiempos remotos de la vida pública de la provincia de Buenos Aires, sobre esa base; y que el pago de la contribución por mejoras se hacía también como se proyecta autorizar a las municipalidades que lo hagan ahora. Pero a esta altura del tiempo, con un Ministro de Hacienda que ostenta el título universitario de doctor en Ciencias Económicas, es inconcebible que este Poder Ejecutivo, remita a la consideración legislativa un proyecto de ley como este que estamos considerando.

La liquidación en base a la superficie lineal de los frentes significa someter o colocar a las propiedades de alto valor inmobiliario y de alta rentabilidad en situación ventajosa frente a las simples y pequeñas propiedades sin extensión de fondo, limitadas a misérrima superficie frental. Eso es lo que las municipalidades de otros tiempos, de los tiempos en que había libertad en la provincia de Buenos Aires, modificaron, instaurando un régimen de financiación para los servicios públicos y para las mejoras, fundado en la densidad del valor inmobiliario y de la renta que devengan esos valores inmobiliarios. Es claro, mi conclusión es que el Ministro no sabe lo que tiene entre manos.

Sra. Pizzuto — No puede prejuzgar.

Sr. Bronzini — ¡Cómo prejuzgar, si tengo el proyecto de ley en la mano! Y por eso, precisamente, deseaba que estuviera presente el señor Ministro. Evidentemente, el señor Ministro no sabe lo que tiene entre manos.

Yo invito a los señores diputados a que pasemos a un breve cuarto intermedio; voy a hacer la demostración gráfica y con precisión matemática de cuanto estoy diciendo. Voy a demostrar la exactitud de los conceptos que estoy desarrollando. Voy a demostrar la insuficiencia, la incapacidad, la ignorancia del Ministro de Obras Públicas.

Sra. Pizzuto — Pero es una barbaridad que diga esas cosas el señor Diputado.

Sr. Bronzini — No, la barbaridad es el proyecto de ley que estamos consi-

derando. Yo estoy dispuesto a someterme al examen de los señores diputados, si los señores diputados así lo desean, en un breve cuarto intermedio.

Otro aspecto fundamental del proyecto que acabo de leer: los señores diputados saben o deben saber —algunos de ellos lo saben con toda seguridad—, que la legislación en nuestro país, relacionada con la contribución de mejoras, ha sido perfeccionada y mejorada a la luz de fallos judiciales, que a esta altura del tiempo hacen jurisprudencia. El costo de la obra pública a cargo de los vecinos beneficiados por la obra no debe exceder, señor Presidente, de la mejora, en valor, que, según la reiterada jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional, no exceda del 33 por ciento del valor de la propiedad. Es ese aumento, es ese acrecimiento de valor quien debe hacer el pago de la obra. La obra no debe hacerse en forma de descapitalización, sino que el Estado toma mediante la contribución o mediante el impuesto, ese mayor valor incorporado por la obra pública a la propiedad.

El señor Ministro de Obras Públicas incurre en el vicio de estructuración de ese régimen de pago que consiste en lo siguiente: incorpora por adelantado al valor de la propiedad la presunta acumulación de valor como resultante de la obra pública, y hace la aplicación del impuesto sobre ese nuevo valor. Se trata de una de estas dos cosas, señor Presidente; una de dos: o de una total ignorancia de la justicia contributiva y de la jurisprudencia, o de una mala fe manifiesta. De una mala fe, para hacer posible de ese modo la construcción de obras públicas que no se financian solas, por la insuficiencia de valor de los bienes afectados, aumentando con malicia y artificialmente el valor de los mismos, señores diputados; un verdadero despojo, un atentado contra la tesis y contra la legislación del bien de familia. Por eso es que deberían estar presentes aquí el señor Ministro de Obras Públicas y a su lado el señor Ministro de Hacienda, porque ahora que hemos dado la Ley Orgánica de los Ministerios, los ministros se ignoran entre sí. Este proyecto de ley no debió venir avalado únicamente por el Ministerio de Obras Públicas, sino también por el de Hacienda. Yo tengo aquí los esta-

dos de contabilidad de la Provincia desde el año 1952, comprendido ese año, hasta lo que va corrido del 54, y la Administración de la provincia de Buenos Aires no ha estado en condiciones de colocar un solo bono de pavimentación.

En todas las obras de pavimentación que se han hecho en la Provincia —señor Diputado informante no sé de qué información ni de qué Comisión—, no ha podido el Poder Ejecutivo colocar un solo bono de pavimentación ni se ha hecho la emisión de un solo peso por concepto de pavimentación en la Provincia. Los pavimentos que en el primer Estado argentino han sido construidos desde que ha sido declarada la Administración de la provincia de Buenos Aires en situación de imposibilidad y de incapacidad, han sido financiados sobre la base de plazos angustiosos para su pago.

Invito a los señores diputados, que disponen de mucho tiempo y de pase ferroviario, a que recorran la provincia de Buenos Aires y recaben la información que los habilitaría para conocer el estado de cosas imperante en este primer Estado argentino. Hay trabajadores humildes y familias modestísimas que han consagrado la totalidad de sus vidas y de sus esfuerzos para adquirir el bien de familia. Son casas modestas, son terrenitos precarios, pero que cuando se hace presente la pavimentación decretada por la Municipalidad o bien resuelta por los propios vecinos en contratación privada, tienen que desprenderse del bien de familia porque han estado en imposibilidad de pagar el costo de la obra.

Ley de Bonos: ¿De qué bonos se trata? Si desde 1952 esta magnífica ley de pavimentación mediante bonos provinciales que vamos a derogar, no rige; está en suspenso; desde 1952 no se aplica la ley de bonos.

Señor Presidente: Ahora el señor miembro informante (yo no sé qué elementos informa el señor Diputado, ni en nombre de qué comisión lo hace, pero seguramente el señor Diputado, que tiene grandes condiciones de ilustración y de información y un gran coraje parlamentario, va a ilustrar a la Honorable Cámara) nos va a ilustrar a todos los diputados; nos va a decir en virtud de qué principios «justicialistas» este proyecto del actual Ministro de Obras Públicas incorpora a

las cláusulas de esta nueva ley, el principio en virtud del cual las municipalidades tendrán que contribuir al pago de los pavimentos. Si eso está ya aclarado y está resuelto por la conciencia política de los ciudadanos y de los trabajadores de la provincia de Buenos Aires, que no se sientan en esa banca mayoritaria, y por los tribunales de justicia del tiempo «oligárquico», que la propiedad y los propietarios no deben apropiarse ni retener un solo peso resultante del mayor valor incorporado por el progreso colectivo y por la obra pública al valor originario de la propiedad.

La financiación de las obras públicas debe hacerse con el mayor valor derivado de esas mismas obras; pero no, esta administración «justicialista», estos ministros «revolucionarios», de ahora, estos hombres públicos de esta era que supera todas las eras conocidas en el transcurso de la historia argentina, estos funcionarios públicos de ahora, señor Presidente, en virtud a la «Doctrina» Nacional de estos tiempos, y del justicialismo de los señores diputados, resuelve que las municipalidades, con los dineros de la totalidad de la población, desgrave a los propietarios beneficiados con la obra pública en la medida correspondiente al porcentaje con que las municipalidades contribuyen al pago de la obra, cuando la obra pública debe ser pagada, repito, por los beneficiarios, por los propietarios beneficiados, en medida compatible con una auténtica justicia social. Pero no va a ocurrir así.

Habrá un promedio de aumento del 33 por ciento en el valor de las propiedades como resultante de la obra pública, y entonces el señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires y el voto de esta Honorable Cámara, van a resolver que de ese 33 por ciento de aumento en el valor de la propiedad, el propietario se quede con un 5 por ciento.

Yo, señor Presidente, me voy a remitir, en última instancia, a la ilustrada información del Diputado informante para aclarar mis ideas y para decidir mi voto.

No se apagó todavía el eco de esa estridente propaganda oficial que presenta a los ojos de los argentinos una caracterización nueva, estructurada en forma del bien de familia. Con este proyecto de ley el bien de familia va a

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

pasar a la jurisdicción de los rematadores y comisionistas en la venta de los bienes inmobiliarios en la provincia de Buenos Aires.

Es posible que en esta rápida lectura de este fantástico proyecto de ley del Poder Ejecutivo, haya incurrido el diputado socialista en alguna apreciación que se resienta de alguna deficiencia y de algún defecto, pero tenemos todavía por delante la posibilidad de que el señor Diputado informante nos ilustre acabadamente y nos aclare, y que esta Cámara permita al único diputado que no forma parte del sector mayoritario, presente en esta sesión, volver sobre el tema. Yo espero, señor Presidente, para totalizar mi contribución a esta sesión de la Cámara, la palabra ilustrada del señor Diputado informante, y a ella me remito mientras tanto.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: Yo deseo aclarar que estamos tratando sobre tablas un proyecto de ley, y quiero hacer esta aclaración para rechazar con toda serenidad pero a la vez con toda energía, las palabras del señor Diputado Bronzini que se refieren «al Diputado miembro informante» cuando alude al señor Diputado Gaitán.

Reglamentariamente, cuando se trata sin despacho de Comisión un proyecto de ley, no hay miembro informante en la Cámara sino diputados que en conocimiento del asunto exponen sus puntos de vista respecto del proyecto y plantean las situaciones que desean, con verdad y buena fe, o con error, con o sin malicia, como pareciera que se ha estado dando el caso hace un momento.

La argumentación en contra de este proyecto de ley hecha por el señor Diputado Bronzini — que lo ha movido a calificar en forma descomedida y anti-parlamentaria a uno de los secretarios de Estado de la Provincia — ha sido totalmente endeble. Hay en este proyecto de ley una perfecta coordinación y una adecuada armonía y solamente por error de técnica parlamentaria se puede, en la consideración de un proyecto de esta naturaleza, tomar disposiciones aisladas, hacer su exégesis y concluir con que esas disposiciones adolecen de errores.

En primer lugar, deseo dejar aclarado, como lo hice en una interrupción que gentilmente me concedió el señor

Diputado Bronzini, aunque después me cerró el camino, que en el artículo 6º del proyecto no se atribuye al Poder Ejecutivo de la Provincia, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la atribución de determinar las zonas, urbanas o suburbanas, de las ciudades o pueblos...

Sr. Bronzini — No he dicho eso.

Sr. Simini — ...sino que esa atribución se le da, como es natural y lógico, a las municipalidades de la Provincia.

Sr. Bronzini — Eso es lo que yo dije.

Sr. Simini — Después de mi aclaración.

Sr. Bronzini — ¡No! ¡No! señor Diputado. No me dió tiempo para decirlo.

Sr. Simini — Celebro que piense así.

Sr. Bronzini — Estaba un poco apurado el señor Diputado.

Sr. Simini — Determinada por la municipalidad cual es la zona suburbana — tiene su sentido y su razón de ser esa determinación en el proyecto —, porque en función de la calificación de zona urbana o suburbana ha de ser la participación de la Municipalidad en el costo de las obras que se realicen.

Sr. Eronzini — Eso está en la ley actual.

Sr. Simini — Y está en ésta. i

Sr. Bronzini — Contra eso no me he pronunciado.

Sr. Presidente Piaggi — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — No me molesta que me interumpa el señor Diputado Bronzini.

Quería decir que en esa participación reside precisamente la importancia de determinar la zona urbana y la suburbana; vale decir, que establecida *a priori* la categoría del pavimento — si es urbana o suburbana — está también determinado *a priori* la forma en que deberá ser pagado.

La objeción que hace el señor Diputado Bronzini de que en este proyecto de ley se establezca, como medio de pago, el prorrateo según los frentes de los inmuebles beneficiados por el pavimento o por zona, nos lleva a pensar en la naturaleza de lo que es contribución de mejoras. Lamentablemente el señor Diputado Bronzini parece que ha confundido, porque hablaba de impuestos y esto no viene al caso.

Sr. Bronzini — No, señor Diputado. He diferenciado bien la retribución de servicios y la contribución de mejoras.

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

Sr. Simini — Yo le pediría al señor Diputado Bronzini que revisara la versión taquigráfica e hiciera las correcciones, porque tengo la impresión de que él habló de impuestos.

Sr. Bronzini — Es un asunto que conozco muy bien.

Sr. Simini — Quiero aclarar la naturaleza de la contribución de mejoras. Los impuestos son contribuciones pecuniarias que el Estado impone a la generalidad para atender los servicios...

Sr. Bronzini — Para ahorrar trabajo a la Cámara, le aclaro que eso no es lo que está en discusión ni lo que yo dije en mi discurso. Lo que se discute es la superficie territorial sometida a la incidencia, que es otra cosa.

Sr. Simini — A eso voy, para demostrar que la disposición que propugna es inconstitucional, en cierto modo.

Sr. Bronzini — Está en la ley.

Sr. Simini — La ley dice lo contrario; y mi condescendencia hacia el señor Diputado Bronzini va a tener un límite porque yo quiero decir unas palabras respecto de este proyecto.

Decía que la naturaleza de la contribución de mejoras, reside precisamente en la participación del beneficiario en la obra que el Estado realiza incrementando el valor de su propiedad. Vale decir, que bien puede tomarse por frente o por zona, porque si se comprende que cuando se hace un pavimento se mejora y se valoriza el inmueble inmediato, también se benefician los mediatos, los de la zona de influencia de ese pavimento. Para que lo comprendan bien, bastará citar el caso tan frecuente de los avisos de venta o de remate, donde se dice «a tantas cuerdas o a tantos metros del pavimento». Eso nos da una idea de cómo se va incorporando también un beneficio en función de la proximidad.

La Municipalidad, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, determina en su momento el sistema que adopta: si el directo al frente afectado, o la zona. Y para demostrar qué armonía y qué coordinación hay en este proyecto debo referirme a otra disposición —creo que es el artículo 24—, que dice que en los casos de poco valor de la zona beneficiada por el pavimento— cuando éste exceda el 40 por ciento del valor del inmueble—, la Municipalidad contribuirá. O sea que en este proyecto están perfectamente armonizados los dos principios: el de

la contribución de mejoras, que obliga a pagar al directamente beneficiado, y el que permite que la Municipalidad, representante de la colectividad que también se beneficia, aunque en forma más indirecta, contribuir también al pago de la obra. Están perfectamente adecuados los dos principios: el de retribución por la mejora que se recibe y el de la contribución, de carácter, de tipo general, que hace el municipio con fondos de la municipalidad, es decir del común en el otro caso citado.

Dije que sería inconstitucional encerrarse en el principio de que debe fijarse el valor en función exclusiva de la importancia del bien beneficiado, porque no sé cómo se podría conciliar el principio de la contribución de mejoras, que no es más que la retribución por el servicio que se recibe, con el que sustentaba el señor Diputado Bronzini, de que debía pagarse no por frente o por zona, sino por el valor y la importancia de la propiedad. Un ejemplo nos aclarará la situación: si hay dos propiedades linderas, una que vale 500.000 pesos y otra que vale 20.000 pesos, con un frente de 10 metros cada una, según el principio que sostiene el señor Diputado Bronzini, la primera propiedad tendría que pagar varias veces más, lo cual lesionaría el principio de igualdad ante la ley, aparte de que lesionaríamos el otro principio del enriquecimiento sin causa, porque como el que tiene la propiedad de mayor valor tendría que pagar más cantidad, el dueño de la propiedad de menor valor se vería beneficiado con la eximición de parte de lo que él en realidad recibe. Vale decir, habría un enriquecimiento sin causa.

Sr. Bronzini — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Simini — Cómo no.

Sr. Bronzini — Es para advertirle que está incurriendo en un error fundamental. Ni la ley ni el Diputado socialista hacen hincapié en el valor de la propiedad, sino en la superficie de la misma. El señor Diputado no ha leído la ley ni ha escuchado mi discurso.

Sr. Simini — Yo he escuchado con toda atención el discurso del señor Diputado Bronzini con el propósito de rebatirlo. Y el señor Diputado Bronzini dijo que el procedimiento de determinar la contribución de mejoras por el sistema que propugna la ley, por frente o por zona, es un sistema que

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

en esta hora del justicialismo no es adecuado; que habría que atender al valor de la propiedad servida...

Sr. Bronzini — No.

Sr. Simini — ...vale decir, que no se trata de superficie sino de valor de la propiedad.

Sr. Bronzini — Absolutamente. Pido que se dé lectura de la versión taquígráfica a efectos de establecer el error del señor Diputado. Hago ese pedido, señor Presidente.

Sr. Simini — Estoy en el uso de la palabra. No corresponde que se me interrumpa con ningún pedido extemporáneo.

Sr. Bronzini — Es que está incurriendo en un error de fondo.

Sr. Simini — Si lo que yo digo lleva razón, señor Presidente, valgan estas palabras del señor Diputado Bronzini como su rectificación. Y si yo fuera quien está en el error, surgiría del Diario de Sesiones, y los críticos del futuro que analicen la pieza oratoria del señor Diputado Bronzini y esta modesta contribución mía, dirán cuál de los dos estuvo en la verdad o en el error.

Sr. Bronzini — Se respalda en el futuro el señor Diputado.

Sr. Simini — Sí, señor Presidente, me respaldo en el futuro, porque aparte de la inquietud por realizar obra presente, siempre tengo en vista el futuro, que es el juez más ecuánime de nuestra actuación.

Sr. Bronzini — «Post mortem».

Sr. Simini — A veces, nuestras obras nos sobreviven y nuestros pensamientos también, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Desgraciadamente, algunas obras sobreviven a los hombres. Desgraciadamente.

Sr. Simini — Bien, señor Presidente. Decía también el señor Diputado, trazando un panorama un poco tétrico, que las obras de pavimentación no reconocían límite o algo así. Vale decir, que en determinado momento se verían los escritorios de los rematadores sometidos a la tarea de rematar los bienes afectados por las obras de pavimentación.

Yo deseo destacar, señor Presidente, que si hay una obra pública que lleva permanentemente el sello de la inquietud popular, son las obras de esta naturaleza, principalmente, los pavimentos. El pueblo recibe tranquilo y contento los hospitales, las unidades sanitarias,

los edificios para las escuelas; en fin, todas aquellas obras que, hablando en romance vulgar, vienen aparentemente «de arriba» al pueblo. Pero cuando se trata de una obra de esta naturaleza que el contribuyente, lógicamente, tiene que pagar, porque está beneficiándose directa o indirectamente con la obra, entonces siempre hay un poco de inquietud, de resquemor popular.

Pero, me digo yo: ¿es razonable y es justo que, so pretexto de evitar esa inquietud popular, se detenga el progreso de la Provincia? De ninguna manera, señor Presidente.

Sr. Bronzini — No se ha hecho un solo pavimento desde hace tres años, con bonos de pavimentación.

Sr. Simini — Es necesario que la obra se haga, aunque de pronto parezca que al pueblo le duele. Y en este caso esta ley es muy previsora, porque establece los valores con un sistema muy razonable y juicioso y determina que los valores de las obras no podrán exceder del cuarenta por ciento del valor de los inmuebles tasados.

Sr. Bronzini — La tasa la hace la Municipalidad.

Sr. Simini — La tasa la hacen las municipalidades, con los vecinos, mediante un sistema...

Sr. Bronzini — ¡No! ¡No!

Sr. Simini — Voy a dar lectura del artículo 6º, que dice: «En la fijación de los valores inmobiliarios, intervendrá una Comisión designada por el departamento ejecutivo e integrada por funcionarios municipales en número igual al de los vecinos, del Jefe de la Oficina de la Dirección General de Rentas del partido y no menos de tres propietarios de la zona a pavimentarse».

Sr. Bronzini — Hable de la incorporación de valores.

Sr. Simini — Vale decir, que hay aquí una comisión donde están representados los intereses comunales y de los vecinos. En una palabra, todas estas argumentaciones que se hacen en contra de este proyecto de ley, que a pesar de tener aspecto de una ley nueva, es simplemente modificatoria de la actual.

Sr. Bronzini — A fondo.

Sr. Simini — Todas estas consideraciones que ha hecho el señor Diputado representante de la oposición, único en este momento en el Recinto...

Sr. Bronzini — «A tout honneur».

Sr. Simini — ...no tienen, a juicio del sector de la mayoría, ninguna consistencia. Está todo perfecta, cuidadosamente previsto en la ley.

No podemos nosotros sostener válidamente que pueda estar exento de algún error. Lógicamente, como obra humana, podrá tener alguno, y precisamente las objeciones que respecto a esta ley ha formulado el señor Diputado Bronzini, son de tal naturaleza que en vez de demostrar fallas de la ley, me han permitido demostrar, según pretendo —y el voto de la Cámara lo dirá— la excelencia de este proyecto de ley.

Sr. Bronzini — Sobre todo el voto de la mayoría.

Sr. Simini — Es la ley de la democracia.

Sr. Presidente Piaggi—Como ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Para una moción de orden tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Voy a fundarla en el sentido de que este asunto pase a Comisión; y daré las razones que motivan este pedido.

Ya se dijo que no hubo estudio de Comisión, y el mensaje está constituido por un poquito más de una página de papel de oficio. Esta ley modifica, señores diputados, a fondo, la ley vigente de bonos de pavimentación.

Se trata de modificaciones fundamentales, y, a mi juicio, contiene esta ley errores que van a significar efectos desorganizadores del bien de familia en la Provincia y también de la economía doméstica.

Yo esperaba que el señor Diputado que habló en primer término, y que hizo en cierto modo de diputado informante, hubiese hablado para decir...

Sr. Presidente Piaggi—¿Quiere concretar la moción de orden, el señor Diputado?

Sr. Bronzini — Ya la he concretado y ahora estoy dando las razones. Tengo para hacerlo cinco minutos, señor Pre-

sidente. Estoy fundando las razones por las cuales pido el pase a Comisión.

No dió ninguna razón el señor Diputado que ha hablado primero, y luego el señor Diputado Simini demostró desconocer la estructura y la economía del proyecto, no por incapacidad, precisamente, porque el señor Simini es Diputado generalmente informado y capaz, sino porque no conoce en este caso el asunto en debate.

Sr. Simini—El que no conoce puede ser usted, señor Diputado.

Sra. Barone — ¿Por qué tiene que ser el señor Diputado Simini y no usted el que desconoce el proyecto, señor Diputado Bronzini?

Sr. Bronzini — Es posible que usted tenga razón. ¿Por qué usted no me acompaña con su voto para que el proyecto pase a Comisión a fin de que podamos establecer quién sabe y quién no sabe y quién tiene razón?

Sr. Simini—El señor Diputado Bronzini está reconociendo con este pedido que es él quien no está capacitado para votar y que desconoce el proyecto.

Sr. Bronzini — No diga eso, señor Diputado Simini, que ha demostrado con su exposición no dominar el asunto, interviniendo en el debate para ahorrarle a su sector, una situación desairada.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden.

Sr. Bronzini—Permítame, señor Presidente. Necesito agregar que si se rechaza mi pedido, solicito permiso para abandonar el Recinto.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de pasar el proyecto en debate, a estudio de la Comisión.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Bereilh — Hago moción de que se vote el proyecto en particular a libro cerrado.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de considerar el proyecto en particular a libro cerrado.

— Se vota y resulta afirmativa, por mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo sido aprobada la moción, se va a votar

Diciembre 29 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión extraord.

en particular el proyecto a libro cerrado.

— Se vota y resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — El proyecto queda aprobado en general y en parti-

cular. Se comunicará al Honorable Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Era la hora 10 y 18.

ASUNTOS ENTRADOS

6

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE PAVIMENTACION.

— Tratado sobre tablas en la sesión de la fecha.

— Ver textos del mensaje y proyecto de ley en Asunto N° 5 del Sumario.

7

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Comunica la sanción definitiva de las siguientes leyes:

— Exención de impuestos a créditos del Banco Hipotecario Nacional.

— Régimen de Impuestos Internos, dispuesto por la Ley Nacional N° 14.390.

— Modificación del Código Fiscal y Ley Impositiva.

— Modificación artículo 123 de la Ordenanza General Impositiva de Eva Perón.

— Incorporación a la Ley 4.048, de ejercicio de la ingeniería, de los maestros mayores de obras diplomados por la Universidad Obrera Nacional.

— Ley General de Pavimentación.

— Destinados al Archivo con sus antecedentes, por resolución de la Presidencia, de acuerdo con la autorización conferida.

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

— Ver texto definitivo de la Ley General de Pavimentación, aprobado en general y particular, en la sesión de la fecha, y comunicado al Honorable Senado, en Asunto N° 5 del Sumario.
